



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. MARCO LICÓN BARRAZA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COBACH**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LOS CUALES SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P. O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que cuenta con instalaciones localizadas en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua, ubicadas entre calles 36 y 40 de la colonia Camargo con C.P. 32884, entre la preparatoria 4003 y las

Instalaciones del Plantel 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; mismas que cuentan con aulas divididas y sanitarios.

I.5 Que el edificio descrito en la Declaración anterior se prestará provisionalmente a “**EL COBACH**”, para los fines establecidos en el presente instrumento.

I.6 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL COBACH”:

II.1 Tener el carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los términos de su Decreto de Creación No. 652-85, expedido por la Quincuagésima Cuarta Honorable Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de diciembre de 1985, modificado mediante Decretos No. 1273/2013 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 76, en fecha 21 de septiembre de 2013, con vigencia a partir del 22 de septiembre de 2013, que expide la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; Decreto No LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No.79, aprobado en fecha 01 de octubre de 2016, con vigencia a partir del 03 de octubre de 2016, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

II.2 Que acude a la celebración del presente Contrato a través del **LIC. MARCO LICÓN BARRAZA**, quien acredita su cargo como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mediante el nombramiento que le otorga el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de fecha 13 de octubre de 2021, registrado ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Chihuahua, con los datos S:1, F:10, L: 1 ; y registrado ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, con los siguientes datos: I: 062, F: 062 y L: Seis, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato conforme al artículo 19 del mismo ordenamiento legal.

II.3 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Juárez No. 1402, Colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”

ÚNICO. - Que comprenden el objeto y contenido del presente instrumento, reconociendo la personalidad con que comparecen, y se obligan al cumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que “LA UNIVERSIDAD” otorgue en comodato en favor de “EL COBACH” el uso temporal del edificio descrito en la Declaración I.4., de este instrumento jurídico, de ahora en adelante “EL INMUEBLE”, en las condiciones en que se encuentra actualmente, con el propósito de que “EL COBACH” lo destine única y exclusivamente para realizar actividades académicas correspondientes al Plantel 22 de “EL COBACH”.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no da origen a relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de obligaciones laborales, fiscales, administrativas o de cualquier otra índole; por lo que “EL COBACH” será el único responsable del equipamiento y mantenimiento de “EL INMUEBLE” que se refiere anteriormente para el cumplimiento del objeto del presente contrato; así como de la contratación de personal docente, administrativo, de limpieza y mantenimiento para el cumplimiento del propósito establecido en la presente cláusula.

Asimismo, queda establecido que en caso de suscitarse cualquier siniestro dentro de “EL INMUEBLE” que ocupe “EL COBACH”, con motivo del objeto materia del presente instrumento legal, durante la vigencia del mismo, correrá a cargo de éste, por lo que “LA UNIVERSIDAD” queda eximida de responsabilidad y de cualquier consecuencia negativa, susceptible de ocurrir por tal siniestro, en relación a dichas instalaciones.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “EL COBACH”: Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL COBACH” adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Conservar en buen estado físico “EL INMUEBLE” materia de este instrumento y a dar aviso inmediato a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, “EL COBACH” será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
- b) Elaborar un programa de protección civil de acuerdo a las características de las actividades que desarrolle durante la vigencia de este instrumento, el cual será entregado a la autoridad correspondiente de protección civil para su aprobación, en un plazo no menor a quince días hábiles antes de la entrada en vigor del presente instrumento.
- c) Una vez autorizado el programa de protección civil, “EL COBACH” se obliga a coordinarse con la persona encargada del Departamento de Seguridad y Protección Civil de “LA UNIVERSIDAD”, persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de las actividades que se desarrollen durante la vigencia del instrumento.
- d) Permitir la realización de inspecciones a cargo del personal que “LA UNIVERSIDAD” designe, con el propósito de verificar el buen uso de las instalaciones y la adecuada conservación de las mismas.
- e) Entregar a “LA UNIVERSIDAD” al término del presente instrumento, “EL INMUEBLE” en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.

- f) Tramitar todos los permisos necesarios para la realización de los eventos que realicen en las instalaciones, ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** a este respecto.
- g) Todas las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores de mantenimiento que realice **"EL COBACH"** quedarán a beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna. **"EL COBACH"** deberá notificar por escrito con 10 días hábiles de anticipación a la Facultad de Enfermería y Nutriología de **"LA UNIVERSIDAD"** acerca de las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores que considere necesario realizar y, efectuadas las mismas, deberá enviar un reporte con evidencia fotográfica en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- h) Cubrir los insumos, materiales y/o gastos específicos, según las necesidades que surjan, cuando **"EL COBACH"** se constituya como el interesado.
- i) Encargarse de la limpieza y mantenimiento de **"EL INMUEBLE"** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- j) Cubrir el pago total de los servicios básicos, en los cuales se contemplan los servicios de energía eléctrica e internet, así como otros gastos que con motivo de las necesidades se generen, y servicio de monitoreo de alarmas y, hacer llegar a **"LA UNIVERSIDAD"**, comprobantes de pago de los recibos mensualmente.
- k) El pago por servicio de agua se realizará una vez que la **"EL COBACH"** realice el trámite correspondiente del contrato del servicio, comprometiéndose a cubrir a su cargo y cuenta los adeudos, recargos, multas y/o sanciones que se generen del trámite de contratación del servicio, sin la obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** de realizar reembolso alguno por este concepto. Una vez finalizado el trámite, **"EL COBACH"**, pagará el servicio de forma mensual en los términos del inciso b) de la cláusula siguiente.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"**, adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Permitir en todo momento, el acceso a **"EL INMUEBLE"** al personal de **"EL COBACH"** que labore en el mismo, siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente.
- b) Cubrir los insumos, materiales y/o gastos específicos, según las necesidades que surjan, cuando **"LA UNIVERSIDAD"** se constituya como el interesado.
- c) Notificar por escrito a **"EL COBACH"** con 10 días naturales de anticipación la cantidad que deberá pagar como parte proporcional del pago de los servicios básicos y servicio de monitoreo de alarmas, con su documentación comprobatoria.

QUINTA.- DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO: **"LAS PARTES"** acuerdan que serán responsabilidad de **"EL COBACH"** las reparaciones y mantenimiento que se deriven del desgaste por el uso cotidiano como del inadecuado uso de las instalaciones de **"EL INMUEBLE"**; acordando las partes que para toda modificación, mejora, reparación e instalación que realice **"EL COBACH"** a **"EL INMUEBLE"**, **"EL COBACH"**, deberá solicitar autorización por escrito a la Secretaría General de **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando todas las modificaciones, mejoras, reparaciones e instalaciones en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin obligación de esta de realizar pago o reembolso alguno.

SEXTA. - MOBILIARIO: Para el debido cumplimiento del presente contrato, “EL COBACH” se obliga a equipar “EL INMUEBLE” con el mobiliario necesario para llevar a cabo sus actividades educativas.

“LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento y cuidado del mobiliario estará a cargo únicamente del “EL COBACH”, liberando a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier responsabilidad respecto a este.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de “LAS PARTES” podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

OCTAVA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este contrato serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA. - LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará finalizando el periodo escolar que concluye en el mes de julio de 2025, sin embargo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá solicitar darlo por terminado avisando a la otra parte, por escrito y otorgando un plazo razonable para la conclusión del mismo, toda vez que, en virtud de la naturaleza de este instrumento legal, no podrá finiquitarse durante los periodos escolares, ello con la finalidad de no afectar a los alumnos de “EL COBACH”.

“LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato cuando devenga una necesidad urgente a juicio de esta, de conformidad con el Artículo 2411 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, para lo cual deberá dar aviso a la contraparte por escrito, otorgando un plazo razonable para su terminación por los motivos antes expuestos.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: El presente contrato constituye un acuerdo completo entre “LAS PARTES” con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “EL COBACH”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes.

- a) Por abandono o descuido de “EL INMUEBLE” o se ocasione un deterioro grave a su juicio, siempre que se justifique.
- b) Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias “LA UNIVERSIDAD”.
- c) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el bien comodato bajo cualquier título.

- d) Destine **"EL INMUEBLE"** a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de **"EL COBACH"**.
- f) Cuando se realicen por parte de **"EL COBACH"** eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole que no vayan encaminados a los fines educativos de **"EL COBACH"**
- g) Por la realización de actividades que afecten la imagen de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones de este instrumento, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

En todas las acciones derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: **"EL COBACH"** y **"LA UNIVERSIDAD"** asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este instrumento. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, cada parte responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, **"LAS PARTES"** llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de **"LAS PARTES"**, quienes convienen en que se suspenderán los

efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“**LAS PARTES**” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que se presenten a raíz de esta emergencia, “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta comodato objeto del presente instrumento legal, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “**LAS PARTES**” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “**LAS PARTES**” se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA SEXTA. - FINANCIAMIENTO: “**LAS PARTES**” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente contrato o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: “**LAS PARTES**” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: “**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente contrato.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.


LEÍDO que fue el presente contrato constante de 8 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 5 días de mayo de 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"



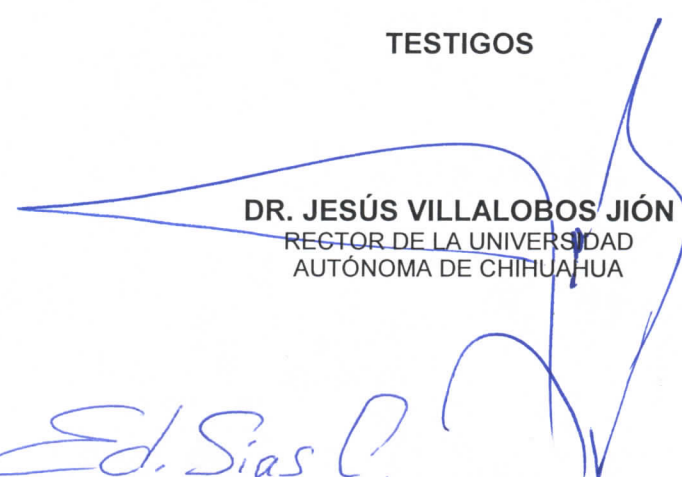
M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "EL COBACH"



LIC. MARCO LICÓN BARRAZA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TESTIGOS



DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA
Y NUTRIOLOGÍA



**DRA. ANNA JEANETTE VILLARREAL
ESTRADA**
DIRECTORA DEL PLANTEL NO. 22

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 5 DEL MES DE MAYO DE 2022. **CONSTE.** -----